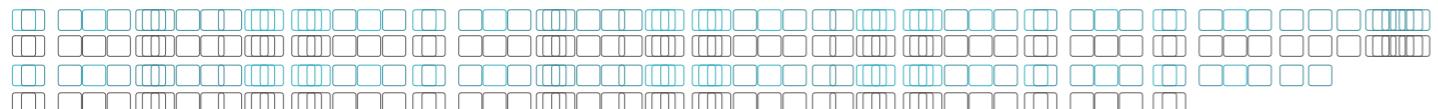


**GUÍA PEDAGÓGICA
ELECCIONES 2.006
TRANSFORMACIONES EN LOS
SISTEMAS ELECTORAL Y DE PARTIDOS
POLÍTICOS**



Congreso Visible





Introducción

Guía Pedagógica

Elecciones 2006, entre la reelección presidencial y la Reforma Política

CONGRESO VISIBLE

Departamento de Ciencia Política, Universidad de los Andes
Carrera 1 No. 19 27. Edificio Franco. Tercer Piso
Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: (57)(1) 339 49 49 extensiones 3203 y 3212
cvisible@uniandes.edu.co
<http://cvisible.uniandes.edu.co>

FUNDACIÓN KONRAD ADENAUER

Av 19 No. 118-95, of 214
Bogotá D.C. Colombia
Teléfonos: (57)(1) 620 87 75 / 620 87 76/ 620 87 54
kascol@cable.net.co
<http://www.kas.de>

INSTITUTO NACIONAL DEMÓCRATA PARA ASUNTOS INTERNACIONALES

Carrera 7 No. 24 89. Torre Colpatria. Oficina 2602
Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: (57)(1) 281 10 82 / 281 10 27
<http://www.ndi.org>

El contenido de esta cartilla fue elaborado por Congreso Visible, del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, con el apoyo de Fernando Giraldo García, consultor internacional y Decano de la Escuela de Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Sergio Arboleda.

La impresión de esta cartilla fue posible gracias a la Fundación Konrad Adenauer. Igualmente, los esfuerzos logísticos para la elaboración y publicación del documento fueron coordinados por el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales.

Diseño y Diagramación: Rayza Alejandra Reyes Marciales.

La modificación parcial o total de los textos, imágenes o colores de la presente cartilla está prohibida bajo cualquier circunstancia.

La reproducción parcial o total del contenido de la cartilla deberá hacerse con autorización expresa de Congreso Visible, la Fundación Konrad Adenauer o el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales.

El proceso electoral de 2006 trae consigo grandes retos para los partidos políticos, el Congreso, la Organización Electoral, la academia y la ciudadanía. En concreto, son dos los factores que hacen de las elecciones para Congreso y para la Presidencia de la República procesos novedosos y relevantes para la democracia colombiana.

I. Reelección presidencial

El Acto Legislativo 02 de 2004 introdujo la figura de la reelección presidencial inmediata en Colombia. Esta les permite a los ciudadanos que hayan ejercido la Presidencia de la República, incluyendo al primer mandatario actual, permanecer en su cargo durante un segundo período, si mediante el voto así lo deciden los ciudadanos. Esta norma también cobija al Vicepresidente de la República.

En fallo emitido el 19 de octubre de 2005, la Corte Constitucional se pronunció sobre distintas demandas interpuestas contra el Acto Legislativo 02 de 2004. Éstas se sustentaron en tres tipos de razones: incompatibilidades entre la nueva norma y otros artículos de la Constitución (vicios de fondo), extralimitación del Congreso en su poder de reforma, al haber sustituido, distorsionado o derogado el orden constitucional (vicios de competencia) y fallas en el trámite del acto legislativo en el Congreso de la República (vicios de procedimiento).

EN SU DECISIÓN, EL ALTO TRIBUNAL ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

Con respecto a los vicios de fondo, decidió que no es de su competencia juzgar si las reformas constitucionales guardan o no correspondencia con las otras normas contenidas en la Carta Política.

En cuanto a los vicios de competencia, la Corte Constitucional tomó dos decisiones:

1. El Tribunal reiteró que el Congreso de la República no cuenta con soberanía plena ni poder ilimitado para reformar la Carta Política. Esta consideración es de gran importancia, ya que distintos sectores sosténían que la Corte sólo podía juzgar las reformas por vicios de procedimiento.

2. Se consideró que el Acto Legislativo 02 de 2004 no sustituía, distorsionaba o derogaba la Constitución vigente, y en consecuencia, el Congreso no había excedido su competencia. Sin embargo, decretó la inexequibilidad de la norma transitoria que facultaba al Consejo de Estado para regular temporalmente las garantías electorales para los candidatos presidenciales, en caso que el Congreso no se ocupara de la cuestión o que su proyecto de ley

fuerá rechazado por la Corte Constitucional. En este caso, afirmó la Corte, el Congreso sí había sustituido la Constitución, por cuanto trastocaba el principio de separación de poderes al facultar a un ente de la Rama Judicial para legislar, tarea exclusiva del Congreso.

En lo referente a los vicios de procedimiento, el Tribunal no encontró errores o inconsistencias en el trámite legislativo que condujeran a la inexistencia de la norma.

Con la finalidad de reglamentar esta reforma constitucional, el Acto Legislativo 02 de 2004 ordenó la expedición de una ley estatutaria que regulara las siguientes materias: igualdad entre candidatos presidenciales, garantías para la oposición, participación en política de servidores públicos, acceso equitativo a medios de comunicación, financiación de campañas, derecho de réplica para candidatos cuando el Presidente participe en la contienda, entre otros asuntos.

En consecuencia, fue promulgada la Ley de Garantías Electorales, aprobada por el Congreso de la República en junio de 2005 y recientemente declarada ejecutable por la Corte Constitucional.



¿Qué cambia con la Ley de Garantías Electorales?

A continuación, presentamos las principales novedades que introduce la Ley:

FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS



★ En primer término, se fijan requisitos para la financiación estatal de las campañas presidenciales, así:

1. Accederán a financiación estatal aquellos candidatos inscritos por partidos, movimientos o alianzas que hayan obtenido por lo menos el 4% de la votación total para Senado o Cámara en las pasadas elecciones.
2. Accederán a financiación estatal aquellos candidatos inscritos por un grupo de ciudadanos, con el respaldo de un total de firmas equivalentes al 3% del total de votos válidos depositados en la última elección presidencial.

★ Los candidatos presidenciales que satisfagan los anteriores requisitos recibirán una financiación anticipada de \$4.080 millones, de los cuales \$2.800 millones irán dirigidos a gastos de propaganda, y el monto restante a otros gastos de campaña. Si hubiera segunda vuelta, cada candidato recibirá un adicional de \$2.450 millones.

★ Los candidatos que obtengan más del 4% del total de votos válidos obtendrán reposición de votos, recibiendo \$1.705 por cada sufragio a su favor. Además, los candidatos que accedan a segunda vuelta recibirán \$852 por cada voto en esa instancia. Quienes no superen el 4% de votación, no serán beneficiarios de la reposición de votos y deberán rembolsar la financiación estatal recibida al inicio de la campaña.

★ Para las elecciones presidenciales de 2006, hay topes diferenciados para el candidato - Presidente y sus contendores, en aras de compensar las ventajas que de entrada posee el primer mandatario: en campaña, éste podrá gastar un máximo de \$10.000 millones. En cambio, sus contendores tendrán un límite de gasto de \$ 14.000 millones.

★ La financiación privada no podrá exceder el 20% de estos topes generales. Del mismo modo, se establece que ningún aporte hecho por una persona natural podrá exceder el 2% del tope fijado, y que las personas jurídicas (empresas privadas, por ejemplo) no podrán financiar las campañas presidenciales.

ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN



★ Para que los candidatos presidenciales difundan sus ideas, desde los sesenta días anteriores a la elección presidencial, y hasta ocho días antes de la misma, los medios de comunicación privados serán usados durante dos minutos en horario triple A y cuatro minutos en radio en el horario de mayor audiencia.

★ Cada candidato podrá realizar una intervención de máximo cinco minutos al inicio de la campaña presidencial y otra de hasta diez minutos faltando ocho días para los sufragios. Estas alocuciones serán transmitidas por todos los canales de televisión y estaciones de radio estatales. Además, cada aspirante podrá participar hasta en tres debates, con una duración máxima de sesenta minutos.

★ Las campañas presidenciales sólo podrán pautar en televisión durante los treinta días anteriores a la primera vuelta, y en el lapso entre ésta y la segunda vuelta, si hubiera lugar. En prensa escrita y radio, la publicidad sólo podrá ser contratada durante los tres meses anteriores a la contienda.

★ Si durante el período electoral, el Presidente de la República o cualquier otro funcionario del Gobierno hace declaraciones en los medios de comunicación contra el buen nombre o la dignidad de los candidatos presidenciales o sus partidos, los afectados contarán con Derecho de Réplica en los mismos espacios.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA GARANTIZAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES:



★ Si el Presidente de la República opta por postularse para un segundo mandato, debe anunciarlo por lo menos seis meses antes de la primera vuelta. Desde ese momento, adquiere la doble condición de primer mandatario y candidato presidencial. En consecuencia, quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. Emplear bienes del Estado para fines proselitistas, exceptuando aquellos destinados a la seguridad personal del Presidente y Vicepresidente de la República. Esto implica, por ejemplo, que ninguna actividad política relacionada con la campaña del candidato - Presidente podrá tener lugar en el Palacio de Nariño.
2. Aumentar la publicidad institucional del Estado, o emplear la misma como instrumento de propaganda política de partidos, movimientos o candidatos.

4. Utilizar los medios de comunicación institucionales para divulgar actos de gobierno. Además, en los sesenta días previos a la contienda no se podrá suspender la programación de televisión para transmitir alocuciones presidenciales.
5. Contratar directamente en cualquier entidad del Estado, así como incorporar nuevo personal en la rama ejecutiva.
6. El candidato - Presidente no podrá: asistir a actos de inauguración de obras públicas, entregar personalmente recursos públicos, hacer alusión a otros candidatos o partidos en sus intervenciones como Presidente de la República o emplear símbolos o imágenes de su campaña en las tareas de gobierno.

- ★ Si bien el Presidente y el Vicepresidente de la República podrán presentarse como candidatos para un segundo período, la participación en política de los demás servidores públicos queda restringida únicamente a su posibilidad de inscribirse como militantes de partidos o movimientos políticos.
- ★ Por otra parte, el fallo de la Corte Constitucional prohibió expresamente que los integrantes de organizaciones armadas ilegales participen en elecciones o apoyen a alguno de los candidatos, en la medida en que no se hayan reincorporado plenamente a la vida civil.

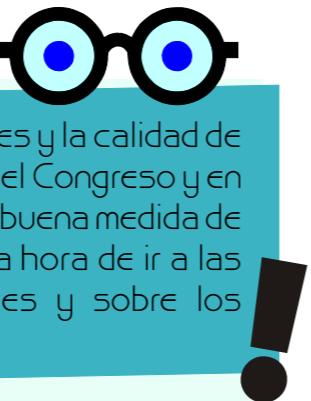
Estas disposiciones buscan que todos los candidatos a la Presidencia de la República puedan participar en igualdad de condiciones en las campañas electorales y enfrentar las ventajas que puede tener un candidato-Presidente frente a sus contendores. La democracia no solo debe garantizar el derecho de todos los ciudadanos a elegir, sino también el de ser elegidos.

2. Reforma Política

El segundo elemento novedoso para las elecciones venideras tiene que ver con las transformaciones que el Acto Legislativo 01 de 2003, conocido como Reforma Política, introduce en el régimen electoral y el sistema de partidos.

Como se verá a lo largo de esta cartilla, la Reforma Política busca la cohesión y el fortalecimiento de los partidos. Figuras como el umbral, la prohibición de la doble militancia y las listas únicas apuntan a reducir la cantidad de fuerzas políticas en contienda y a fortalecer los partidos y movimientos con mayor arraigo en la sociedad.

A continuación, se expondrán los principales cambios en las reglas de juego que incidirán sobre el desarrollo de las elecciones de 2006. Sin duda, la suerte de los partidos y la futura composición del Congreso de la República dependen de la manera como las fuerzas políticas se ajusten a las nuevas normas en materia de conformación de listas, asignación de curules, entre otros. Por esta razón, es indispensable que la ciudadanía en general, y las organizaciones políticas y sociales en particular, conozcan las reglas que regirán en los próximos comicios, y las divulguen y socialicen entre sus afiliados, militantes, seguidores y amigos.



La transparencia y legitimidad de las elecciones y la calidad de quienes elijamos para que nos representen en el Congreso y en la Presidencia de la República, dependerán en buena medida de qué tan informados estén los ciudadanos a la hora de ir a las urnas sobre las reglas de juego electorales y sobre los candidatos.

NUEVAS REGLAS DE JUEGO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ELECCIONES

La política colombiana, sobre todo en las últimas décadas, se ha caracterizado por la aparición de muchos pequeños partidos, movimientos y organizaciones políticas, que se crean según las conveniencias electorales y de corto plazo de grupos o personas específicas. Esto se ha traducido en un debilitamiento gradual de los partidos tradicionales, pero sobre todo en un detrimento de la democracia, que requiere de partidos políticos fuertes para representar adecuadamente a diferentes sectores de la sociedad. Para entender este fenómeno se pueden mencionar, entre otras, las siguientes razones:

El inconformismo de amplios sectores de la ciudadanía con los partidos tradicionales favoreció a los candidatos llamados **independientes**. Éstos usualmente se valieron de su discurso **no partidista** para ganar el apoyo de los votantes, aunque no siempre fuera clara su independencia.

La Constitución de 1991 abrió el camino para que nuevas fuerzas entraran en escena. Sin embargo, no se fijaron mayores requisitos para la conformación de partidos y movimientos políticos, lo cual desembocó en un exceso de grupos políticos con pretensiones electorales y reconocimiento jurídico. En consecuencia, los líderes políticos empezaron a competir **por su cuenta y entre sí**, sin tener que responderle a partidos organizados.

Se permitía que un solo partido político presentara varias listas para una misma elección. Además, no se exigía una votación mínima para acceder a curules en los cuerpos colegiados. Todo esto estimuló el surgimiento de múltiples y pequeñas fuerzas, que con muy pocos votos, tenían la posibilidad de acceder a las corporaciones públicas, sin importar qué tan representativos fueran y sin rendirle cuentas a nadie.

Si bien esta proliferación de partidos y movimientos políticos podía interpretarse como una apertura y democratización del sistema político, en la práctica trajo consecuencias bastante negativas. Algunos de los problemas resultantes de esta situación son los siguientes:

Los partidos políticos se debilitan. Si bien resulta más fácil constituir una nueva agrupación política, y ésta no debe cumplir con mayores requisitos, existen menos estímulos para acogerse a la disciplina partidista.

Ya que son muchas las fuerzas políticas que tienen asiento en el Congreso, las negociaciones entre el gobierno y los parlamentarios resultan más complejas y sobre todo más proclives a los acuerdos personales en los que con frecuencia priman negociaciones burocráticas o presupuestales. El Ejecutivo no dialoga con dos o tres interlocutores, sino con muchos actores, lo que hace que el procedimiento legislativo se vuelva ineficiente y en ocasiones acarree costos mayores.

La rendición de cuentas es más difícil. Los partidos políticos dejan de ser los protagonistas de la actividad legislativa, y en esa medida sus responsabilidades por las decisiones adoptadas son menos visibles y se diluyen entre múltiples actores.

No necesariamente una gran cantidad de partidos y movimientos políticos significa mayor diversidad ideológica ni más democracia. Experiencias de muchos países alrededor de todo el mundo demuestran que las demandas y convicciones de la ciudadanía pueden ser adecuadamente canalizadas y atendidas por un sistema con un número moderado de partidos.

Para resolver algunos de estos problemas, la Reforma Política de 2003 estableció distintas medidas, dirigidas a incentivar la cohesión entre fuerzas y a delimitar la cantidad de partidos en escena:

HACIA UN NUEVO SISTEMA ELECTORAL

UMBRALES

Se estableció un porcentaje mínimo de votos para acceder a las corporaciones de elección popular. Para el caso del Senado, las listas deben obtener, por lo menos, el 2% de los votos sufragados. Por ejemplo, si hubo 1.000.000 de votos, una organización aspirante debe haber alcanzado por lo menos 20.000 para ganar una curul.

En el caso de la Cámara de Representantes, los concejos municipales y las asambleas departamentales, el partido o movimiento que deseé *clasificar* a la distribución de curules debe obtener por lo menos el 50% del cuociente electoral. Es decir, el total de votos dividido por el número de curules a proveer. Por ejemplo, si se depositaron 100 votos y se van a proveer 10 curules, el cuociente será de 10, lo que significa que un aspirante a curul debe haber alcanzado por lo menos 5 votos.

En aquellas circunscripciones que otorgan dos curules únicamente, como sucede hoy en día en doce casos, el umbral será igual al 30% del cuociente electoral.

Es probable que el umbral sea más difícil de alcanzar en las circunscripciones de menor tamaño. Si analizamos las elecciones 2002 para Cámara de Representantes en el Valle del Cauca (13 curules) y Meta (3 curules) encontramos lo siguiente: en el primer departamento se consignaron 875.467 votos, y en el segundo 158.561. Esto significa que, para el caso del Valle del Cauca, el umbral habría correspondido al 3.85% del total de votos, mientras que en el Meta habría sido del 16.67%.

En las elecciones a cuerpos colegiados, si ninguna lista supera el umbral, las curules serán distribuidas siguiendo el criterio de la cifra repartidora.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Acto Legislativo en materia de umbrales, surge la siguiente posibilidad: en aquellos casos en los que una sola lista supere el umbral, todas las curules serán asignadas a una misma organización política

Como lo prueba el caso anterior, la ley reglamentaria de la Reforma Política no ha sido tramitada aún por el Congreso. Por tal razón, es posible que se encuentren algunos vacíos a la hora de implementar estas normas en las próximas elecciones para Congreso de la República.

Determinemos si un partido o movimiento político supera el umbral...

A continuación, determinaremos si las listas del Partido Blanco para Senado y Cámara superan sus respectivos umbrales, y por ende pueden participar de la distribución de curules:

- La lista del Partido Blanco al Senado obtiene 250.000 votos.
- Las listas del Partido Blanco a la Cámara en las circunscripciones de Atlántico y Santander obtienen, respectivamente, 40.000 y 30.000 votos. En ambos casos hay siete curules a proveer.
- El total de votos sufragados a nivel nacional fue de 10'000.000 para Senado. En Atlántico, el total de votos para Cámara de Representantes fue de 530.000, y en Santander 515.000.



¿Qué hacemos con estos datos?

Según la Reforma Política, sólo podrán acceder a curules en el Senado aquellas listas que hayan obtenido al menos el 2% de la votación total. Y para la Cámara de Representantes, la cifra mínima de votos requerida equivale al 50% del cuociente electoral.

El umbral para Senado es el 2% de 10'000.000. O sea, **200.000 votos**.

El umbral para Cámara es el 50% del cuociente electoral.

→ Cuociente Electoral = Total de votos / Número de curules a proveer

→ Cuociente Electoral en Atlántico = 530.000 / 7 = 75.715 votos

→ **Umbral en Atlántico = 50% de 75.715 = 37.858 votos**

→ Cuociente Electoral en Santander = $515.000 / 7 = 73.572$ votos

→ **Umbral en Santander = 50% de 73.572 = 36.786 votos**

★ Partido Blanco en elecciones a Senado: Si su votación es de 250.000 y el umbral de 200.000, **el Partido Blanco clasifica para la distribución de curules**.

★ Partido Blanco en elecciones a Cámara en Atlántico: Si su votación es de 40.000 y el umbral de 37.858, **el Partido Blanco clasifica para la distribución de curules**.

★ Partido Blanco en elecciones a Cámara en Santander: Si su votación es de 30.000 y el umbral de 36.786, **el Partido Blanco no clasifica para la distribución de curules**.

Ejercicio 1

Suponga que el Partido Blanco obtiene 25.000 votos en las elecciones de Cámara de Representantes en Antioquia. El total de votos para esta contienda en el departamento fue de 1'000.000. Y se habrán de distribuir 17 curules.



¿Superará el umbral la lista del Partido Blanco para Cámara de Representantes en Antioquia?

VOTO PREFERENTE OPCIONAL

Como se verá más adelante, los partidos y movimientos políticos solo podrán presentar una lista por cada elección en la que participen. Esto con el objeto de reforzar la unidad partidista.

Sin embargo, la Reforma Política no le confiere todo el protagonismo a las colectividades. La figura del voto preferente opcional significa para el elector la oportunidad de escoger de una lista al candidato de su preferencia. En este sentido, el voto no sólo va dirigido a un partido o movimiento político, sino también a uno de los candidatos integrantes de la lista.



¿Qué efecto tiene el voto preferente sobre la composición de las corporaciones públicas?

Principalmente, que el candidato que mayor cantidad de votos preferentes obtenga dentro de su lista ocupará el primer renglón de ésta, el segundo se ubicará en la segunda línea, y así sucesivamente. En estas listas no importará el orden de candidatos establecido inicialmente, ya que los electores lo reordenarán de acuerdo a sus preferencias.

Por ejemplo, si un partido o movimiento político obtiene tres curules en el Senado de la República, y optó por una lista con voto preferente, accederán a esta corporación los tres candidatos que hayan alcanzado mayor cantidad de sufragios a su favor.



¿Es obligatorio el voto preferente?

NO, en dos sentidos:

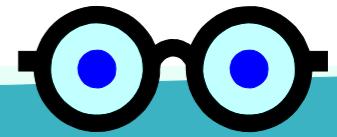
PRIMERO,

Porque cada partido o movimiento político puede decidir si presenta una lista cerrada o una con voto preferente.



SEGUNDO,

Porque aún cuando se trate de una lista con voto preferente, el elector puede escoger entre votar por un candidato o sufragar únicamente por el partido o movimiento político de la lista. En este último caso (que el elector marque la lista, pero no señale ningún candidato en particular), para efectos del umbral y de asignación de curules el voto se computará a favor del partido o movimiento político, pero no incidirá en el orden de candidatos dentro de la lista.



Aun cuando el voto preferente le da a los electores la posibilidad de escoger al candidato de sus preferencias, la figura ha sido criticada por cuatro razones. La primera, porque al ser opcional, es decir que cada partido o movimiento político podrá decidir si la utiliza o no, puede convertirse en un factor de confusión para los electores. La segunda, porque puede ir en contra de la intención de disciplinar y fortalecer a las organizaciones partidistas, si cada candidato antepone sus propios intereses electorales a los de su partido y hace campaña por su cuenta. La tercera, porque le imprime más complejidad al acto de votar y puede generar bastante confusión en la ciudadanía. Y la cuarta, porque es posible que los votos preferentes de una minoría determinen el orden de la lista, contrariando la voluntad de una mayoría que, al votar únicamente por la lista, acoge el orden inicialmente propuesto por el partido o movimiento político.



Ejemplo

Supongamos que el Partido Gris presenta a elecciones de Senado una lista **con** voto preferente. Tras contabilizar todos los votos a favor de esta lista, se encuentran los siguientes resultados:

Elecciones para Senado de la República 2006 - 2010

Partido Gris (con voto preferente)

Lista # 70

CÓDIGO CANDIDATO	CANDIDATO	TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
0	VOTOS POR LA LISTA (NO PREFERENTES)	2450 VOTOS
1	JUAN CARLOS PÉREZ	750 VOTOS
2	MARÍA CLAUDIA GONZÁLEZ	575 VOTOS
3	ANTONIO RAMOS	1300 VOTOS
4	ALEJANDRA OSORIO	875 VOTOS
5	DAVID HERNÁNDEZ	200 VOTOS
6	GLORIA MOSQUERA	925 VOTOS
7	ARTURO ÁVILA	450 VOTOS
8	LUIS AUGUSTO ZAPATA	300 VOTOS
9	PAOLA OTÁLVARO	1050 VOTOS
10	ALBERTO ROMERO	675 VOTOS



Nombres y datos ficticios

Recordemos ahora que, en aquellas listas con voto preferente, el orden inicial de candidatos no tiene relevancia de cara a la asignación de curules. El orden es definido por la cantidad de votos preferentes recibidos por cada quien. Por consiguiente, reordenamos la lista, pero recordemos que los votos no preferentes a favor del Partido Blanco no inciden en la organización de la lista.

Elecciones para Senado de la República 2006 - 2010

Partido Gris (con voto preferente)

Lista # 70

CÓDIGO CANDIDATO	CANDIDATO	TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
3	ANTONIO RAMOS	1300 VOTOS
9	PAOLA OTÁLVARO	1050 VOTOS
6	GLORIA MOSQUERA	925 VOTOS
4	ALEJANDRA OSORIO	875 VOTOS
1	JUAN CARLOS PÉREZ	750 VOTOS
10	ALBERTO ROMERO	675 VOTOS
2	MARÍA CLAUDIA GONZÁLEZ	575 VOTOS
7	ARTURO ÁVILA	450 VOTOS
8	LUIS AUGUSTO ZAPATA	300 VOTOS
5	DAVID HERNÁNDEZ	200 VOTOS
0	VOTOS POR LA LISTA (NO PREFERENTES)	2450 VOTOS

Nombres y datos ficticios

CIFRA REPARTIDORA

Anteriormente, la asignación de curules se basaba en el método de cuociente electoral, resultante de dividir el total de votos válidos consignados por el número de cargos a proveer. A cada lista se le asignaban las curules correspondientes al número de veces que su votación estuviera contenida en esa cifra. Sin embargo, no todas los escaños alcanzaban a ser repartidos a través del cuociente electoral. Entonces, se recurría al sistema de **residuos**, quedando dos formas de acceder a un escaño:

1. Las listas que no alcanzaban el cuociente electoral competían con el total de su votación por los escaños restantes.

2. Las listas que obtenían curul a través del cuociente electoral, pero a las que les "sobraban" votos.

Por ejemplo, si el Partido A obtuvo 105 votos, y el cuociente electoral es de 25 votos, éste obtendrá automáticamente 4 curules ($105 / 25 = 4.2$). Sin embargo, queda un residuo de 5 votos ($4 \times 25 = 100$).

El Partido A competirá por las curules que *sobran* con su residuo, es decir, cinco sufragios.

La Reforma Política introdujo la **cifra repartidora** como el nuevo mecanismo de distribución de curules. De este modo, la asignación de asientos en las corporaciones públicas se realiza a partir del siguiente sistema: cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenido un número mínimo de votos, denominado cifra repartidora, en el total de sus sufragios.

Este modelo estimula el fortalecimiento de los partidos, ya que las organizaciones con mayor votación probablemente alcanzarán más curules que con el sistema de cuocientes y residuos. Igualmente, tiende a reducir la cantidad de partidos en escena. Y además, las fuerzas minoritarias, siempre y cuando se agrupen y cohesionen, tendrán buenas posibilidades de alcanzar curules. Por lo tanto, el esquema de cifra repartidora le entrega mayor protagonismo a los partidos, a la vez que garantiza la representación de las minorías.



¿Cómo se determina la cifra repartidora?

Dicho valor resulta de dividir sucesivamente por uno, dos, tres, etc., el número de votos obtenidos por cada lista, ordenando los resultados en forma decreciente hasta que se obtenga un número total de resultados igual al número de curules por proveer.

El resultado menor se llamará cifra repartidora. Cada lista obtendrá tantas curules como veces esté contenida la cifra repartidora en el total de sus votos.

En las circunscripciones donde se eligen dos curules, se aplica el método de cuociente electoral. Por lo tanto, no rige la cifra repartidora.

Entendamos más sobre la Cifra Repartidora: un ejemplo utilizando lo que hemos aprendido

Este ejemplo consiste en una elección a Cámara de Representantes en el departamento El Paraíso, que asigna 10 curules. Participan los partidos Amarillo, Azul, Rojo y Blanco. En total, se depositaron 200 votos.

1

En caso de una lista con voto preferente, se establece un orden de candidatos, ubicando en el primer lugar a quien haya obtenido más votos, y así sucesivamente. En caso de lista cerrada, se mantiene el orden ya establecido.

PARTIDO AMARILLO

	CANDIDATO	TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS
0	VOTOS POR EL PARTIDO	10 VOTOS
1	MARÍA PÉREZ	10 VOTOS
2	JUAN GONZÁLEZ	8 VOTOS
3	LUIS RODRÍGUEZ	7 VOTOS
4	LILIANA GÓMEZ	1 VOTOS
5	MARIO TORRES	3 VOTOS
6	LAURA SÁNCHEZ	2 VOTOS
7	PEDRO PÉREZ	1 VOTOS
	TOTAL:	45 VOTOS

Nombres y datos ficticios



2

Se identifican las listas que hayan superado el umbral.
Únicamente éstas podrán ser tenidas en cuenta para la asignación de curules. Si esta elección fuera para Senado, el umbral requerido equivaldría al 2% del total de la votación. Pero como es para Cámara, necesitamos establecer el 50% del cuociente electoral.



Umbral para Cámara de Representantes = 50% del cuociente electoral



Cuociente electoral = Total de votos / Total de curules a proveer
Cuociente electoral = $200 / 10$
Cuociente electoral = 20



Umbral para Cámara de Representantes = $20 / 2$

Umbral para Cámara de Representantes en El Paraíso = 10 votos

PARTIDO	VOTACIÓN
AMARILLO	45
AZUL	75
ROJO	75
BLANCO	5

Las listas de los Partidos Amarillo, Azul y Rojo superan el umbral. Por consiguiente, *clasifican* a la distribución de curules. En cambio, el Partido Blanco queda *eliminado*, y no será tenido en cuenta en adelante.

3



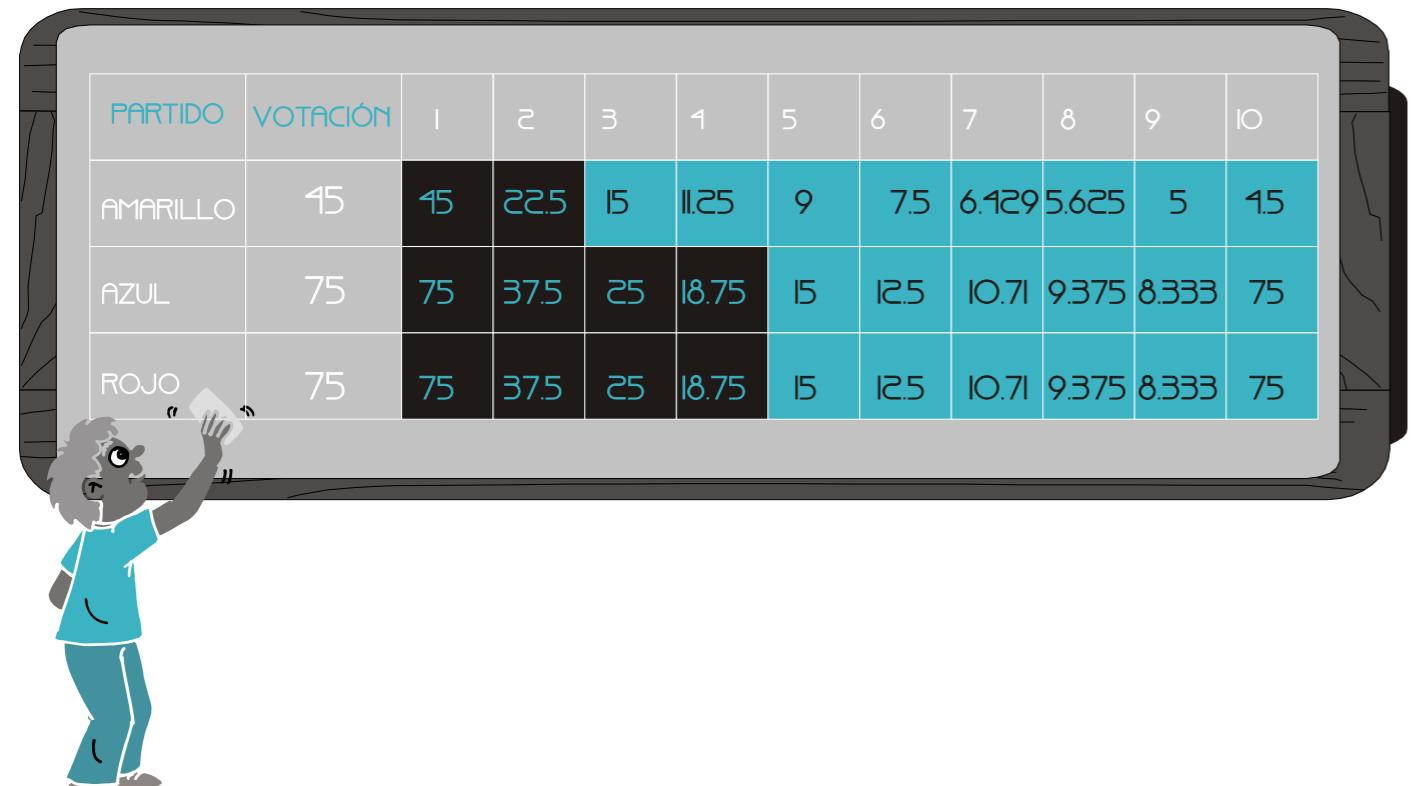
Se divide el total de votación de cada partido por 1, 2, 3, etc., hasta completar el número de curules a proveer (en este caso diez).

Partido Amarillo: $45 / 1 = 45$, $45 / 2 = 22.5$, $45 / 3 = 15$, y así sucesivamente hasta $45 / 10 = 4.5$. Del mismo modo con el resto de partidos.

PARTIDO	VOTACIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
AMARILLO	45	45	22.5	15	11.25	9	7.5	6.429	5.625	5	4.5
AZUL	75	75	37.5	25	18.75	15	12.5	10.71	9.375	8.333	7.5
ROJO	75	75	37.5	25	18.75	15	12.5	10.71	9.375	8.333	7.5

4

Dado que hay diez curules a proveer, se identificarán los diez valores numéricos más altos.
La décima cifra será la cifra repartidora.



En este caso, 18.75 será la cifra repartidora.

El número de curules obtenido por cada partido resultará de dividir el total de su votación entre la cifra repartidora.

Ejemplo

Partido Amarillo: 45 votos

Cifra repartidora: 18.75

Curules para el Partido Amarillo = $45 / 18.75 = 2.4$ curules

Curules para el Partido Amarillo = 2 curules

O un cálculo más sencillo resultaría de seleccionar los diez valores más altos en la tabla. Así se determinaría igualmente el número de curules para cada partido.

PARTIDO AMARILLO	2 CURULES
PARTIDO AZUL	4 CURULES
PARTIDO ROJO	4 CURULES

5

Se analiza partido por partido, determinando qué candidatos obtuvieron curul. Así, en nuestro ejemplo, el Partido Amarillo obtuvo 2 curules. Por lo tanto, los escaños son asignados a María Pérez y Juan González, quienes obtuvieron las votaciones más altas dentro de la lista (dado que ésta permitía voto preferente).

Si la lista del Partido A hubiera sido cerrada, las dos curules se habrían asignado a los dos primeros renglones de la lista inscrita ante las autoridades electorales.

Ejercicio 2

Suponga una elección a Cámara de Representantes en el departamento de Caldonia, que asigna 5 curules. En total, se depositaron 1.000 votos. Los resultados fueron los siguientes:

Partido Blanco	300 votos
Partido Amarillo	250 votos
Partido Rojo	200 votos
Partido Azul	100 votos
Partido Gris	75 votos
Partido Negro	50 votos
Partido Naranja	25 votos



¿Cuál será el Umbral?



¿Qué partidos no serán tenidos en cuenta para la asignación de curules?



¿Cuántas curules obtendrá cada partido?

VOTO EN BLANCO

La Reforma Política define un mayor alcance potencial para el voto en blanco. En caso que esta opción obtenga la mayoría absoluta (más del 50%) sobre el total de votos válidos, se contemplan estos escenarios:



En caso de elecciones uninominales (alcaldías, gobernaciones, Presidente de la República, en primera vuelta), las votaciones deben repetirse. En la nueva contienda deben presentarse candidatos distintos.



En caso de elecciones plurinominales (juntas administradoras locales, concejos, asambleas, Congreso de la República), las votaciones deben repetirse. No se podrán presentar aquellas listas que no superaron el umbral en la primera elección.



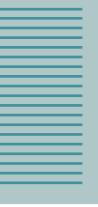
HACIA UN NUEVO SISTEMA DE PARTIDOS

PERSONERÍA JURÍDICA

En aras de reducir la cantidad de partidos en contienda, se fijaron nuevas reglas para que los partidos y movimientos políticos obtengan y preserven su personería jurídica.

Así, se estableció un mínimo de votos para que los partidos políticos preservaran su personería jurídica. Sólo existirán legalmente los partidos o movimientos políticos que obtengan una votación válida superior al 2% del total nacional en las elecciones de Cámara o Senado.

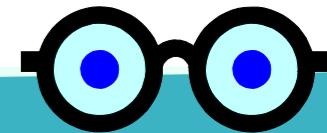
Adicional a esta disposición, la Reforma Política creó dos mecanismos para que los partidos y movimientos políticos se agrupen y cuenten con mayores posibilidades de obtener personería jurídica y alcanzar representación en los cargos de elección popular.

 **En primer lugar**, se estableció que los partidos y movimientos políticos con asiento en el Congreso podían agruparse para participar en elecciones hasta la contienda de marzo de 2006. Su personería jurídica sería reemplazada por la del nuevo partido o movimiento político por ellos conformado, siempre y cuando obtengan más del 2% del total de votos válidos por Senado o Cámara de Representantes.

Esta alternativa resulta útil para organizaciones políticas que tienen bajos chances de superar el umbral y alcanzar curules por sí solas en las próximas elecciones de Congreso. Al agruparse con otros partidos o movimientos, sus probabilidades de superar la cifra mínima de votos aumenta.

 **En segundo lugar**, se estableció que un grupo de Senadores o Representantes a la Cámara, cuya sumatoria de votos en las pasadas elecciones haya superado el 2% del total de la votación válida para Senado, podía solicitar la personería jurídica para un partido o movimiento político integrado por ellos. Esta medida tuvo vigencia por tres meses tras la promulgación del Acto Legislativo; o sea, hasta octubre de 2003.

    Al amparo de esta norma transitoria se constituyeron Colombia Democrática, Colombia Viva, el Nuevo Partido y el Polo Democrático Independiente.



Cabe señalar que esta normatividad deja un vacío en el tema de las alianzas y coaliciones que los partidos y movimientos políticos pueden formar de cara a un proceso electoral específico. Si bien la Reforma Política prohíbe la doble o múltiple militancia partidista, y establece que los partidos y movimientos deben presentar listas únicas, no existe una ley reglamentaria que haga explícito que este tipo de listas pueden representar una violación a los principios de militancia única partidista y listas únicas.

REVISEMOS MÁS DETENIDAMENTE ESTE TEMA

Como ya dijimos, los partidos y movimientos políticos con curul en el Congreso pueden agruparse para conformar listas. Esta posibilidad existirá hasta las próximas elecciones parlamentarias. Por esta razón hablamos de una *norma transitoria*.

Actualmente, tienen asiento en el Congreso más de sesenta partidos y movimientos políticos. Estos pueden unirse con el fin de presentar listas. Supongamos, por ejemplo, que el Movimiento Violeta y el Partido Transparente, los dos con presencia en el Senado, deciden agruparse en una coalición para presentar una lista a esta corporación.

¿Qué pasa con sus personerías jurídicas?

Las pierden. Sin embargo, si obtienen más del 2% del total de votos válidos para Senado o Cámara, conseguirán una nueva personería jurídica, aunque ya no como el Movimiento Violeta o el Partido Transparente, sino en nombre de la coalición que conformaron con propósitos electorales.

Determinemos si un partido o movimiento mantiene su personería jurídica...

- ✓ Supongamos que el Partido ABC presenta una lista al Senado. Tras las elecciones, obtiene 150.000 votos.
- ✓ Además, presenta listas a la Cámara de Representantes en las distintas circunscripciones, obteniendo una sumatoria de 225.000 votos.
- ✓ El total de votos válidos a nivel nacional fue de 10'000.000 para Senado, y de 10'200.000 para Cámara de Representantes.



¿Qué hacemos con estos datos?

Recordemos que mantendrán su personería jurídica aquellos partidos o movimientos políticos que obtengan al menos el 2% del total de votos válidos nacionales para Senado o Cámara. Por lo tanto:



LA CIFRA MÍNIMA PARA PRESERVAR LA PERSONERÍA JURÍDICA ES EL 2% DE 10'000.000 PARA SENADO Y EL 2% DE 10'200.000 PARA CÁMARA

Por lo tanto, la cifra mínima requerida para mantener la personería jurídica será de 200.000 votos válidos para Senado, y 204.000 votos válidos para Cámara.

En consecuencia, el Partido ABC **mantiene su personería jurídica**. Su votación en Senado fue de 150.000, haciéndole falta 50.000 para alcanzar el umbral de esta corporación. Sin embargo, para Cámara obtuvo un total de votos de 225.000, 21.000 más que el equivalente al 2% del total válido nacional. En resumidas cuentas, la votación de Cámara salva al Partido ABC.

Ejercicio 3

Suponga que el Partido ABC obtiene 10.000 votos en las elecciones a Senado y en las elecciones a Cámara 7.500. El total de votación válida nacional para Senado fue de 600.000 y para Cámara de 550.000.



¿Mantendrá la personería jurídica el partido ABC?

MILITANCIA ÚNICA PARTIDISTA

El Acto Legislativo 01 del 2003 Reforma Política prohibió la doble militancia. Esto quiere decir que ningún ciudadano, y por supuesto ningún candidato, puede pertenecer simultáneamente a dos o más partidos o movimientos políticos.

Además, se establece que quien participe en la consulta de un partido -elección interna o popular de candidatos- no podrá participar con otra agrupación política en el mismo proceso electoral.

Esta reforma supone que, por ejemplo, nadie puede pertenecer a un partido de alcance nacional y a otro de carácter regional, como ha sucedido en ocasiones anteriores.

Ejercicio 1

Pedro Pérez, miembro del Partido Naranja, integra actualmente la lista de esta organización para el Senado de la República. Adicionalmente, el partido cuenta con listas para la Cámara de Representantes en distintas circunscripciones. Sin embargo, no ha inscrito candidatos para el departamento de Tierra Buena.

Al mismo tiempo, el señor Pérez es miembro del movimiento político “Pensemos en Tierra Buena”, que tiene personería jurídica, y ha postulado una lista a la Cámara de Representantes en su departamento.

Este movimiento político no cuenta con lista al Senado, ni participa en ninguna otra elección. Se podría decir que es una organización política netamente regional, a diferencia del Partido Naranja, que sí opera a nivel nacional.

Si analizamos esta situación a partir de la Reforma Política,



¿Qué podríamos concluir?

LISTAS Y CANDIDATOS ÚNICOS

Una de las transformaciones más profundas contenidas en la Reforma Política tiene que ver con las listas y candidatos únicos. Según el Acto Legislativo 01 de 2003, “para todos los cargos de elección popular, los partidos y movimientos políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección.”

Esta medida fue creada con el objeto de fomentar la cohesión partidista. Antes de la Reforma Política, las fuerzas políticas se habían multiplicado y fragmentado. En consecuencia, los partidos no solían funcionar como instancias de encuentro y unificación. Por el contrario, en repetidas ocasiones terminaron concediendo avales para que distintos candidatos emprendieran por su cuenta aventuras electorales.

Sin embargo, el modelo de lista única es matizado por la figura del voto preferente, explicado anteriormente. Si bien la lista única apunta a la agrupación de facciones, el voto preferente le da margen de maniobra a los grupos políticos integrantes de la lista, en tanto les permite competir entre sí por su posicionamiento en la lista, ya que no es el partido en su fero interno, sino el electorado, el que decide quiénes ocupan los primeros renglones de una lista.

DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS:

La Reforma Política da algunos pasos en dirección a la democratización interna de los partidos, que buscan que en los procesos de selección de los candidatos y de definición de los programas y propuestas electorales participen los diferentes estamentos de los partidos, y no solamente sus dirigentes. Sin embargo, no se cuenta aún con normas muy claras al respecto.

En primer lugar, se establece que los partidos y movimientos políticos deben organizarse democráticamente. Este apartado de la Reforma marca un contraste, ya que el texto original de la

Constitución de 1991 estipulaba que la ley no podría imponer exigencias en relación con la organización interna de las agrupaciones partidistas.

En específico, se trata el tema de la designación de candidatos. Es cierto que no se establecen procedimientos obligatorios para la selección de éstos; sin embargo, sí se contempla que este proceso debe ser democrático.

REVISEMOS MÁS DE FONDO ESTE TEMA:

Supongamos que el Partido Blanco se decide a organizarse democráticamente en su interior, de cara a las elecciones 2006. Por lo tanto, lleva a cabo el siguiente proceso:

El Partido Blanco convoca a un encuentro nacional, al cual asistirán 500 delegados.

Para la escogencia de los delegados, el Partido Blanco lleva a cabo elecciones internas. Las corrientes políticas que componen el partido presentan listas, las cuales compiten entre sí por obtener asientos en el encuentro nacional.

Una vez designados los delegados por medio de elecciones internas, se lleva a cabo el encuentro nacional. Allí, se toman tres decisiones principales de manera democrática:

1. Se establecen los nuevos estatutos del Partido Blanco con la aprobación de la mayoría de los delegados.
2. Se definen los procedimientos para la conformación de listas al Congreso.
3. Se decide cómo y cuándo se designará el candidato presidencial, bien sea a través de elecciones internas o de una consulta popular.



i Las definiciones de votos válidos y votos sufragados son objeto de diversas interpretaciones. Por ende, la aplicación de las normas relativas a umbrales y personería jurídica de partidos políticos en las próximas elecciones puede ocasionar distintas controversias!

CALENDARIO ELECTORAL 2006

Elecciones para Congreso de la República

FECHA	ACTIVIDAD
Diciembre 12 de 2005	Inicio del período permitido para la difusión de propaganda electoral
Enero 30 de 2006	Inicio del acceso gratuito de los partidos y movimientos políticos a los medios de comunicación del Estado
Febrero 7 de 2006	Último plazo para inscripción de listas
Febrero 25 de 2006	Vencimiento del plazo para modificación de candidatos inscritos
Marzo 5 de 2006	Cierre de campaña: último día para propaganda electoral y alocuciones de candidatos en los medios de comunicación
Marzo 12 de 2006	Elecciones para Congreso de la República

Elecciones Presidenciales

FECHA	ACTIVIDAD
Noviembre 28 de 2005	Último plazo para que el Presidente y Vicepresidente de la República declaren su interés por presentarse como candidatos. Entrada en vigencia de las restricciones especiales al candidato - Presidente
Enero 28 de 2006	Inicio del período de inscripción de candidatos presidenciales
Febrero 27 de 2006	Cierre de inscripciones de candidatos presidenciales, exceptuando aquellos que sean electos en las consultas populares de marzo 12 de 2006
Marzo 12 de 2006	Consultas populares de partidos y movimientos políticos para elegir candidato a la Presidencia de la República
Marzo 29 de 2006	Inicio del acceso a los medios de comunicación privados por parte de los candidatos presidenciales
Mayo 21 de 2006	Cierre de campaña: último día para propaganda electoral y alocuciones de candidatos en los medios de comunicación
Mayo 28 de 2006	Elecciones presidenciales Primera Vuelta
Junio 11 de 2006	Cierre de campaña: Último día para propaganda electoral y alocuciones de candidatos clasificados a la segunda vuelta en los medios de comunicación
Junio 18 de 2006	Elecciones presidenciales Segunda Vuelta

RESPUESTAS Y SOLUCIONES DE PREGUNTAS Y EJERCICIOS

Ejercicio 1 (umbrales en elecciones de Senado y Cámara)

Respuesta:

El cuociente electoral ($1'000.000 / 17$) es 58.824. Por consiguiente, el umbral para Cámara en Antioquia equivaldría a 29.122 votos. Si la votación total de la lista del Partido Blanco fue 25.000 votos, ésta no supera el umbral. Por consiguiente, no participa de la distribución de curules.

Ejercicio 2

Respuesta:

1. El umbral es de 100 votos.
2. No serán tenidos en cuenta: Partido Gris (75 votos), Partido Negro (50 votos), Partido Naranja (25 votos). Éstos quedaron por debajo del umbral mínimo de 100 votos.
3. Partido Blanco: 2 curules
Partido Amarillo: 2 curules
Partido Rojo: 1 curul
Partido Azul: 0 curules

PARTIDO	VOTACIÓN	1	2	3	4	5
Blanco	300	300	150	100	75	60
Amarillo	250	250	125	83.33	62.5	50
Rojo	200	200	100	66.67	50	40
Azul	100	100	50	33.33	25	20

Cifra repartidora: 125

Ejercicio 3 (personería jurídica de partidos y movimientos políticos)

Respuesta:

No, porque el umbral de Senado fue de 12.000 votos y el de Cámara 11.000. Ninguna de las votaciones obtenidas supera los umbrales.

Ejercicio 4

Respuesta:

Como acabamos de ver, la Reforma Política prohíbe la doble militancia partidista. Esto significa que ninguna persona puede pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político.

Se podría pensar que el señor Pérez no está violando la norma por dos razones:

1. El Partido Naranja es de carácter nacional. Esto significa que tiene el apoyo de ciudadanos de distintos lugares del país. En cambio, el movimiento "Pensemos en Tierra Buena" tiene un alcance puramente departamental.
2. El Partido Naranja y el movimiento "Pensemos en Tierra Buena" no compiten entre sí en ninguna elección.

Pese a estas razones, el señor Pérez si quebranta la norma que prohíbe la doble militancia partidista. ¿Por qué?

Principalmente, porque la Reforma Política no establece excepciones para la prohibición de la doble militancia. "En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento políticos con personería jurídica."

Por lo tanto, el señor Pérez no podrá pertenecer a dos fuerzas políticas al mismo tiempo. No importa que éstas no estén compitiendo entre si en procesos electorales, o que una de ellas sea nacional y la otra únicamente regional.